



no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada.

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal a la luz del oficio que remite la Tesorería Municipal con número TM/711/2020 para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que se determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece a Otro Sujeto Obligado que es el Municipio de Juárez ya que es competente para conocer de ella, por esto, se orienta al solicitante a efecto de que realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y sea dirigida dicha solicitud al Municipio de su interés puesto que una vez adjudicada la solicitud de información que nos ocupa, el Sistema Infomex Chihuahua (PNT) NO permite realizar la canalización de modo electrónico a la dependencia a la cual se le orienta que tiene los datos de su consulta.



Para efecto de no lesionar el derecho de acceso a la información del peticionario, este Comité de Transparencia a modo de orientación y consulta, proporciona las siguientes ligas electrónicas, después de haber consultado en la página de Transparencia de dicho Municipio, información relativa a la cuenta de este Sujeto Obligado y Si por su parte el solicitante considera pertinente consultarla, deberá ejercitar su derecho por sí mismo como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas (favor de consultarlas).

<https://transparenciachihuahua.org/infomex/>

<http://www.juarez.gob.mx/>

<http://www.juarez.gob.mx/transparencia/contabilidad/>

http://www.juarez.gob.mx/visualizar_pdf.php?doc=http://www.juarez.gob.mx/transparencia/docs/LGCG_3_ART65_2016.pdf#

http://www.juarez.gob.mx/visualizar_pdf.php?doc=http://www.juarez.gob.mx/transparencia/docs/LGCG_3_ART65_2017.pdf#

http://www.juarez.gob.mx/visualizar_pdf.php?doc=http://www.juarez.gob.mx/transparencia/docs/LGCG_3_ART65_2018.pdf#

http://www.juarez.gob.mx/visualizar_pdf.php?doc=http://www.juarez.gob.mx/transparencia/docs/LGCG_3_ART65_2019.pdf#

http://www.juarez.gob.mx/visualizar_pdf.php?doc=http://www.juarez.gob.mx/transparencia/docs/LGCG_3_ART65_2020.pdf#

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia ratifica y confirma la incompetencia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por el Comité y la Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.



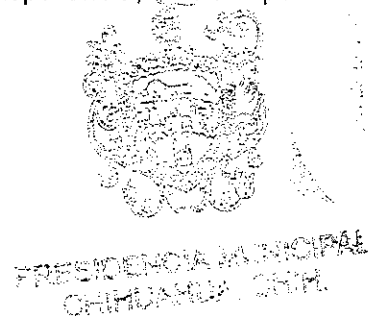
Segundo. - Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 22 de julio de 2020 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad.

LIC. HUGO MOLINA MARTINEZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°4 DE 4 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020 CON NÚMERO CTA.IN/128/2020.